



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: *DECLARATIVO - SUCESIÓN INTESTADA*
Causante: *MARIA ORALINDA BELTRAN DE PARDO*
Radicado: *50150-4089-001-2020-00138-00*
Auto: *503 22*

Castilla La Nueva (Meta), primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO.

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia, en lo que respecta a (i) Decreto de pruebas y citación a audiencia solicitud de nulidad; (ii) Solicitud de reconocimiento de herederos; (iii) otras situaciones.

2. CONSIDERACIONES.

2.1 Respetto de la solicitud y tramite de la nulidad deprecada:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la ley 1564 de 2012: “El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias”. De acuerdo a la solicitud se decretan las siguientes pruebas: (i) La documental que obra en el expediente, (ii) Interrogatorio de parte. Se decreta el de ANA ARAMINTA, LUCRECIO OMAR, JOSE ANTONIO PARDO BELTRAN, así como los de MARTHA ROCIO, FERNANDO, BENANCIO y LUZ ESTELA ANDRADE PARDO. La audiencia correspondiente se efectuará el día 11 de agosto a las 08:00.

2.2 Solicitud de reconocimiento de herederos: Teniendo en cuenta que tal como se indicó en auto anterior, JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN y MARIA ESPERANZA PARDO BELTRAN, comparecieron al proceso, a través de apoderado, y que JOSE JESUS MELQUESIDEC, demostró en debida forma la calidad que invoca, se le deberá reconocer como heredero de la causante¹; distinto es el caso de MARIA ESPERANZA PARDO BELTRAN, pues no ha probado en debida forma su calidad de heredera, esto en atención al hecho que la copia del registro civil que aportó señala como progenitora una persona distinta a la difunta MARIA ORALINDA; En lo que respecta a MARIA GRACIELA y FLORINDA PARDO BELTRAN, teniendo en cuenta que han comparecido al proceso y probado en debida forma la calidad que invocan, se les deberá reconocer como herederas de la causante.

2.3 Otras situaciones:

2.3.1 Otros bienes de la herencia: Se requiere a la señora partidora, y a sus representados para que aclaren al Despacho respecto de la existencia de

¹ En este sentido se aclara o complementa el auto anterior, pues en la parte resolutive se omitió indicar el nombre del heredero.

otros bienes que presuntamente hacen parte del haber social, esto según señalamiento del abogado JESUS ANTONIO ROJAS.

- 2.3.2 **Embargo y secuestro.** La solicitud respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 232-40525 deviene improcedente por el hecho que ya fue decretada y se encuentra vigente.
- 2.3.3 **Plazo para la primera instancia.** Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 121 de la ley 1564 de 2012, y que la última notificación se efectuó el 18/08/2021, se deberá prorrogar la competencia de este juzgado por el termino de 6 meses a partir del 17/08/2022, esto como medida de saneamiento del proceso y para garantizar la eficacia de las decisiones que se deban tomar a partir de la fecha indicada.
- 2.3.4 **Errores de secretaría-Constancia-** Entre los folios 109 y 114, aparecen documentos que, al parecer, no tienen relación alguna con el proceso. Llamado de atención para que esto no se repita, y de llegar a ser necesario, llevar copia de los mismos a los expedientes de destino.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

PRIMERO: Para resolver la solicitud de nulidad planteada, se decretan las siguientes pruebas: (i) La documental que obra en el expediente, (ii) Interrogatorio de parte. Se decreta el de ANA ARAMINTA, LUCRECIO OMAR, JOSE ANTONIO PARDO BELTRAN, así como los de MARTHA ROCIO, FERNANDO, BENANCIO y LUZ ESTELA ANDRADE PARDO.

SEGUNDO: Para resolver la solicitud de nulidad planteada, se señala como fecha y hora para la audiencia correspondiente el día 11 de agosto a las 08:00, indicando que a la misma deberán concurrir las partes, principalmente los citados, y los apoderados, so pena de asumir las consecuencias previstas en la ley 1564 de 2012.

TERCERO: RECONOCER como herederos de la causante MARIA ORALINDA BELTRAN DE PARDO a JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN, MARIA GRACIELA PARDO BELTRAN y FLORINDA PARDO BELTRAN.

CUARTO: NO RECONOCER a la señora MARIA ESPERANZA PARDO BELTRAN, como heredera de la causante MARIA ORALINDA BELTRAN DE PARDO.

QUINTO: REQUERIR a la señora partidora, y a sus representados para que aclaren al Despacho respecto de la existencia de otros bienes que presuntamente hacen parte del haber social, esto según señalamiento del abogado JESUS ANTONIO ROJAS.

SEXTO: NEGAR, por improcedente el Embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 232-40525.

SEPTIMO: PRORROGAR la competencia de este juzgado por el termino de 6 meses, a partir del 17/08/2022.

OCTAVO: RECONOCER a la profesional del derecho MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO como apoderada de MARIA GRACIELA PARDO BELTRAN y FLORINDA PARDO BELTRAN.

NOVENO: ORDENAR a la secretaría, tener en cuenta lo anotado en el numeral 2.3.4.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6786b09f685aa66f022968fe5bc6c871802df85e1921244644366f84d31a18**

Documento generado en 01/08/2022 05:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>